

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de **Salud Pública** ha considerado el proyecto de ley, correspondiente al **Expediente N° 28.288** por el cual se crea en la Provincia de Entre Ríos el Sistema Integral de Seguridad en Natatorios (Ley “Matías Colaprete”), autoría de la diputada Liliana SALINAS, y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIÓN CON FUERZA DE

LEY:

**TITULO I
OBJETO Y ALCANCE**

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Créase en la Provincia de Entre Ríos el Sistema Provincial de Prevención y Actuación en Anafilaxia “Matías Colaprete”, destinado a la prevención, identificación temprana, atención de urgencia, seguimiento y registro de casos de anafilaxia y de toda otra situación crítica que implique riesgo de vida o alteración grave a la salud y que requiera intervención inmediata.

ARTÍCULO 2º.- Carácter y Alcance. El presente sistema es de orden público y de aplicación obligatoria en:

- a) Todos los establecimientos de salud sean públicos y privados;
- b) Establecimientos educativos de todos los niveles;
- c) Instituciones deportivas, recreativas y comunitarias;

**TITULO II
AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 3º.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente Ley será designada por el Poder Ejecutivo, pudiendo éste determinar el organismo o dependencia que considere competente para su cumplimiento e implementación.

ARTÍCULO 4º.- Facultades. El Ministerio de salud tendrá facultades para:

- 1- Elaborar, aprobar y actualizar el Protocolo Provincial de Actuación ante Anafilaxia (PPAA-ER).
- 2- Dictar resoluciones complementarias o modificatorias del Protocolo sin necesidad de reforma legislativa.
- 3- Coordinar acciones con Educación, Desarrollo Humano, Deportes, Instituciones Públicas y Privadas.
- 4- Crear guías, instructivos, capacitaciones y campañas.

5- Fiscalizar e inspeccionar.

TITULO III PROTOCOLO PROVINCIAL DE ACTUACIÓN ANTE ANAFILAXIA

ARTICULO 5º.- Integración del Protocolo. Crease el Protocolo Provincial de Actuación ante Anafilaxia (PPAA ER), el cual:

- a) Tendrá el carácter de obligatorio para todas las instituciones alcanzadas.
- b) Será elaborado y aprobado por el Ministerio de Salud dentro de los 90 días de promulgada la presente ley;
- c) Podrá ser actualizado, ampliado o modificado únicamente por Resolución del Ministerio de Salud, sin requerir reforma legislativa.

ARTICULO 6º.- Contenidos mínimos que deberá incluir el PPAA-ER. El Protocolo deberá contemplar al menos:

1. Definiciones clínicas actualizadas: anafilaxia, alergias graves, signos y síntomas;
2. Lineamientos de prevención.
3. Actuación inmediata: administración de adrenalina, cadena de responsabilidades institucionales, derivación urgente, monitoreo y registro.
4. Disponibilidad mínima de insumos..
5. Protocolos diferenciados por ámbitos: escuelas, clubes, sitios de recreación, eventos masivos.
6. Manejo de pacientes de riesgo: planes individuales de acción, credenciales o identificaciones, seguimiento por el sistema de salud.
7. Registro obligatorio del episodio.
8. Capacitación anual obligatoria del personal.

TITULO IV CAPACITACION, PREVENCION Y CAMPAÑAS.

ARTICULO 7º.- Capacitación Obligatoria. El personal de instituciones educativas, deportivas, recreativas, de salud, de seguridad, deberá realizar capacitación anual en:

- Reconocimiento de síntomas
- Actuación inmediata

ARTICULO 8º.- Campañas Provinciales. El Ministerio de Salud desarrollará campañas públicas permanentes de concientización.

TITULO V REGISTRO PROVINCIAL DE ANAFILAXIA

ARTICULO 9º.- Registro Provincial (REPARA-ER). Créase el Registro Provincial de Anafilaxia, integrado al Sistema de Información de Salud Pública.

Los establecimientos de salud deberán notificar los casos dentro de las 72 horas. Los datos serán confidenciales y utilizados para fines epidemiológicos.

TITULO VI REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 10.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo máximo de ciento ochenta días corridos a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 11.- Invitase a comunas y municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 12.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 11 de diciembre de 2025.

**GALLAY - ARANDA - ARROZOGARAY- BENTOS – LANER – LÓPEZ – SALINAS
STREINTENBERGER – TABORDA.**